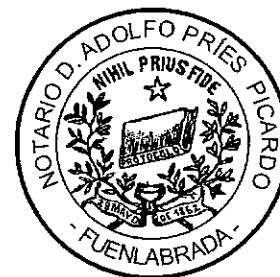
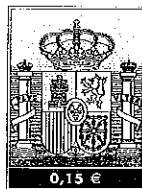


B01919881

04/2013



jEP606/13

FORMALIZACIÓN DE DECISIONES DE SOCIO ÚNICO Y
ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE: -----

"TOUAX ESPAÑA, S.A. " UNIPERSONAL

NUMERO MIL CIENTO DIEZ.-----

En Fuenlabrada, mi residencia, a uno de
 agosto de dos mil trece. -----

Ante mí, **ADOLFO PRIES PICARDO**, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----**COMPARECE**-----

DON NICOLAS RENE TELES DE VASCONCELOS, de
 nacionalidad francesa, mayor de edad, casado,
 vecino de Torrejón de Velasco, domiciliado en
 Carretera M404-Navalcarnero a Chinchón, Km. 31,300.
 Tiene Tarjeta-Extranjero en Régimen comunitario
 número E05771869 en la que figura como NIE
 X0618323Z, caducada. Me exhibe Carta Nacional de
 Identidad de la República Francesa número

1010MAD00062 con validez hasta el día 6 de octubre de 2020 que contiene fotografía y firma del compareciente. -----

Identifico al compareciente por su Documento de Identidad. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de **TOUAX ESPAÑA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**, con domicilio social en Fuenlabrada (Madrid), Polígono Industrial Cobo Calleja, carretera de Villaviciosa a Pinto y C.I.F. A82263781. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez el día 2 de febrero de 1.999, número 405 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el citado Notario el día 20 de abril de 1.999, número 1.667 de protocolo. Inscrita en el Registro mercantil de Madrid al tomo 14296, hoja M-235784, folio 166. ---

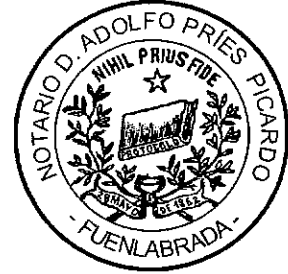
Su objeto social consiste en la explotación de servicios de transporte y de remolque en todas las vías navegables. La explotación de las empresas y la realización de los trabajos relacionados con el transporte en las vías fluviales. -----

B01919880

04/2013



1.000.000



Actúa en calidad de Secretario no Consejero, para el que ha sido nombrado por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión de fecha 10 de julio de 2013. Se encuentra expresamente facultado para el otorgamiento de la presente escritura según el acuerdo SEGUNDO contenido en la certificación a la que más adelante se aludirá. ---

Asevera el compareciente la subsistencia a día de hoy de la personalidad jurídica de la sociedad representada y la vigencia del cargo en cuya virtud actúa. -----

Sus facultades para la firma de la presente resultan de las atribuidas por la Ley y los Estatutos Sociales al órgano de administración social, y en especial a las delegadas por el Consejo de Administración, teniendo a mi juicio facultades suficientes para formalizar el presente instrumento público. -----

Manifiesta el representante de la sociedad que el objeto social y el domicilio de la persona

jurídica que representa no han variado respecto de los consignados en los documentos que me ha presentado para su identificación. -----

TITULARIDAD REAL. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril manifestando el representante de la sociedad que la misma actúa en este acto por cuenta propia y haciendo constar que la identificación de la titularidad real del socio único "TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES S.A.S" consta en documento privado unido a la presente escritura. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de , y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

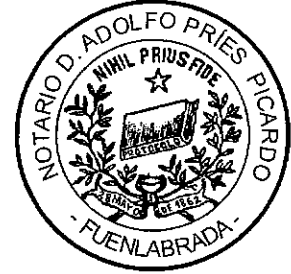
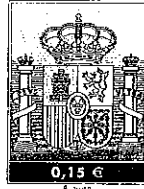
I.- Que en las reuniones del consejo de administración celebradas los días 29 de marzo y 28 de junio, ambas del año 2013 se adoptaron los acuerdos que constan en la certificación que me entrega, expedida por el Secretario no consejero, **DON NICOLAS RENE TELES DE VASCONCELOS**, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente

B01919879

04/2013



V. ALFONSO VILLALBA



del Consejo de Administración, don Raphael Georges Colonna Walewski, cuyas firmas legitimo, la primera por coincidir con la figura en su documento de identidad, y la del Presidente don Raphael Walewski, por ser idéntica a la que obra en mi protocolo; ambas quedan unidas a la presente matriz para reproducir en las copias que de ésta se expidan. **(DOCUMENTO UNIDO NÚMERO UNO)** -----

51
111
Dicha certificación está firmada además, a los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, por el secretario saliente don Antonio Fernández Martínez, cuya firma legitimo por ser idéntica a la que figura en mi protocolo. -----

II.- Que por decisión del socio único TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES, S.A.S adoptada el día 28 de junio de 2013 en el ejercicio de las facultades correspondientes a la Junta General y Universal fueron adoptadas las decisiones que constan en la certificación que me entrega como **(DOCUMENTO UNIDO NÚMERO DOS)**, expedida y firmada igualmente por el

Secretario no consejero de TOUAX ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL, Don Nicolas Rene Teles de Vasconcelos, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración, don Raphael Georges Colonna Walewski, cuyas firmas legitimo, la primera por coincidir con la que figura en su documento de identidad, y la del Presidente, don Raphael Walewski, por ser idéntica a la que obra en mi protocolo; ambas quedan unidas a la presente matriz para reproducir en las copias que de ésta se expidan. -----

III.- Que los Estatutos Sociales aprobados y referidos en la certificación unida número DOS son los que me hace entrega el compareciente extendidos en diez folios de papel común mecanografiados por su anverso y reverso y numerados por ambas caras, correlativamente, que van firmados por él mismo. **(DOCUMENTO UNIDO NÚMERO TRES)**. -----

IV.- Sobre la base de lo que antecede, el señor compareciente, por la presente, -----

-----**OTORGA**-----

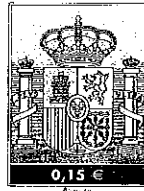
PRIMERO.- Elevar a instrumento público los acuerdos que constan en las certificaciones que me entrega e incorporo a esta matriz **(DOCUMENTOS**

B01919878

04/2013



FOLIO 1.º



UNIDOS NÚMEROS UNO Y DOS), por él expedidas en su calidad de Secretario no Consejero de "TOUAX ESPAÑA, S.A." UNIPERSONAL, comprensivas, de las decisiones adoptadas por el socio único de aquella, "TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES, S.A.S" y de los acuerdos adoptados por el Consejo de administración de "TOUAX ESPAÑA, S.A." UNIPERSONAL en sus reuniones de fecha 29 de marzo y 28 de junio de 2013, sobre los siguientes extremos: -----

- Decisión del socio único: Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales. --

- Acuerdos del Consejo de Administración: -----

/ Cese del vicesecretario no consejero don Iván Azinovic Gamo. -----

/ Cese del Consejero don Christophe Boustouller.

/ Nombramiento de miembro del Consejo de Administración a don Antonio Fernández Martínez, por el plazo fijado en los Estatutos Sociales. ----

/ Cese del Secretario del Consejo de Administración don Antonio Fernández Martínez,

quien seguirá como miembro del consejo en calidad de vocal. -----

/ Nombramiento de secretario no consejero a don Nicolas Rene Teles de Vasconcelos. -----

/ Delegación de facultades del Consejo en los consejeros y en el Secretario del Consejo. -----

SEGUNDO.- Para el caso de que por el Registro Mercantil se invocasen defectos afectantes a parte de esta escritura, se solicita expresamente su inscripción parcial, conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.

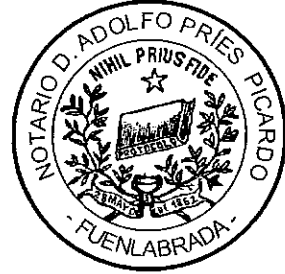
El señor compareciente, además, solicita que la presente escritura no sea presentada en el Registro Mercantil ni por fax ni por vía telemática. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de la Notaría, donde se conservarán con carácter confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, siendo responsable de aquellos ficheros el notario autorizante, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y

B01919877

04/2013



oposición. -----

Así lo dice y otorga en mi presencia.-----

Leída por mi esta escritura en voz alta al señor compareciente, después de manifestar que la ha leído por sí mismo, hechas de palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las de índole fiscal y la obligación de inscribir la presente en el Registro Mercantil, se ratifica en su contenido y la firma conmigo el Notario. -----

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en este folio de papel de timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales y los cuatro siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe. -----

SIGUE LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE. -----
SIGNO, FIRMA, RUBRICA Y SELLO DEL NOTARIO
AUTORIZANTE. -----

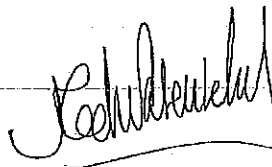
BASE: ---- N° ARANCEL: 1,4,5,7 DERECHOS: 343,01

----- DOCUMENTO UNIDO -----

DON NICOLAS RENE TELES DE VASCONCELOS, En
representación de la sociedad TOUAX ESPAÑA, S.A.,
SOCIEDAD UNIPERSONAL cuyos principales datos
identificativos constan en la escritura que
antecede y da origen al presente documento,
autorizada por mí, en el día de hoy y con el número
de orden de mi protocolo. -----

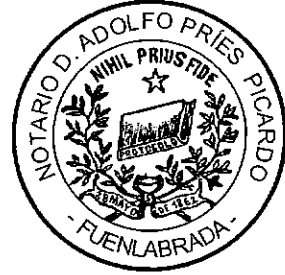
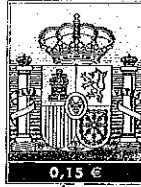
-----MANIFIESTA-----

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por
el artículo 4 de la ley 10/2010 de 28 de abril, se
hace constar que ninguna persona física posee
directa ni indirectamente una participación
superior al veinticinco por ciento en el capital
social de la sociedad representada, ni en su socio
único TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES S.A.S ni puede
considerarse, a los efectos de dicha ley, su
"titular real".-----



B01919876

04/2013



D. Nicolas Rene Teles de Vasconcelos, como Secretario no consejero de la Sociedad **TOUAX ESPAÑA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**

CERTIFICO

Que el 29 de marzo de 2013, en el domicilio social, estando presentes o representados todos, salvo D. Christophe Boustouiller, los miembros del Consejo de Administración de **TOUAX ESPAÑA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL** (la "Sociedad"), esto es, D. Raphaël Colonna Walewski y D. Fabrice Colonna Walewski, el Consejo se declaró por unanimidad válidamente constituido de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Compañía, así como en la Ley 1/2010, de 3 de julio, de Sociedades de Capital, bajo la Presidencia de D. Raphaël Colonna Walewski y actuando como Secretario D. Antonio Fernández Martínez, respectivamente Presidente y Secretario del Consejo de Administración y se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, que se aprobó, previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, de los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital y de los Estatutos Sociales:

" [...]

Tercero.- Cese del Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración.

Se acuerda, por unanimidad, cesar a D. Iván Azinovic Gamo como Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndole los servicios prestados durante su tiempo de permanencia en el cargo.

Cuarto.- Documentación de acuerdos

Se acuerda por unanimidad facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario para que indistintamente puedan expedir Certificación de los acuerdos adoptados, y para que por sí solos puedan comparecer ante el Notario de su elección con las más amplias facultades para firmar y otorgar las escrituras precisas para formalizarlos y elevarlos a Escritura Pública y que así puedan surtir todos los efectos legales, incluso los de su inscripción en el Registro Mercantil. En especial y expresamente, se faculta a los miembros del Consejo de Administración en los términos anteriores, para que, al ser presentada dicha Escritura para su inscripción, puedan suscribir los documentos u otorgar los documentos públicos precisos para la aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarias a fin de lograr la definitiva inscripción en el Registro.

Quinto.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se interrumpe la sesión para la redacción del acta por el Secretario. Una vez redactada, se reanuda la sesión y se leyó el Acta, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes, en el lugar y fecha antes indicados."

ASIMISMO CERTIFICO

Que el 28 de junio de 2013, D. Raphaël Walewski, como representante de la sociedad **TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES, S.A.S.** Accionista Único de la entidad mercantil **TOUAX ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal** (en adelante, la "Sociedad"), por ser titular del 100% del capital social, adoptó, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, entre otras, las siguientes decisiones:

" [...]

SEGUNDA.- Cesar a D. Christophe Boustouiller como miembro del Consejo de Administración.

Se acuerda cesar a D. Christophe Boustouiller como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobando su gestión hasta el momento y agradeciéndole los servicios prestados durante su tiempo de permanencia en el cargo.

TERCERA.- Nombramiento de D. Antonio Fernández Martínez como miembro del Consejo de Administración.

Se acuerda nombrar, por el plazo estatutariamente previsto, como miembro del Consejo de Administración a:

- **D. Antonio Fernández Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Ctra. M 404 - Navalcarnero a Chinchón, Km. 31,300, 28990 Torrejón de Velasco, Madrid y titular de DNI número 50836765-A;

El Sr. Fernández Martínez, presente en este acto, agradece a la Sociedad la confianza en él depositada, acepta su nombramiento tomando inmediata posesión de su cargo y declara no estar incurso en causa de incompatibilidad estatutaria o legal alguna y, en particular, en lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 5/2005, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno; y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

[...]

QUINTA.- Otorgamiento de facultades.

El Accionista Único decide facultar de modo expreso e indistinto al Secretario y a todos y cada uno de los consejeros de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan expedir Certificación de los acuerdos adoptados, y para que por sí solos puedan comparecer ante el Notario de su elección a fin de elevar a público los acuerdos anteriores, practicando en general cuantas diligencias, manifestaciones y declaraciones sean precisas hasta su plena inscripción en el Registro Mercantil y, a tal efecto, firmar cuantas escrituras de rectificación o subsanación fueran precisas, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a efectuar las modificaciones que se deriven de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil.

Se aprueba la presente Acta por el Accionista Único, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tras lo cual es firmada por el mismo."

Y ASIMISMO CERTIFICO

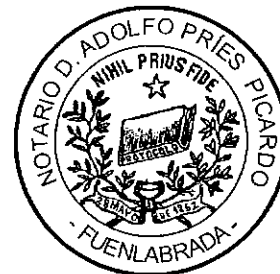
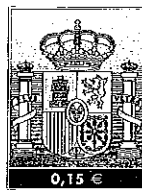
Que el 10 de julio de 2013, en el domicilio social, estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración de TOUAX ESPAÑA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (la "Sociedad"), esto es, D. Raphaël Colonna Walewski, D. Fabrice Colonna Walewski y D. Antonio Fernández Martínez, el Consejo se declaró por unanimidad válidamente constituido de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Compañía, así como en la Ley 1/2010, de 3 de julio, de Sociedades de Capital, bajo la Presidencia de D. Raphaël Colonna Walewski y actuando como Secretario D. Antonio Fernández Martínez, respectivamente Presidente y Secretario del Consejo de Administración y se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, que se aprobó, previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, de los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital y de los Estatutos Sociales:

"PRIMERO.- Aceptar la dimisión del Secretario Consejero del Consejo de Administración. Nombramiento de Secretario No Consejero del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad:

B01919875

04/2013



- Aceptar la dimisión que en este acto presenta D. Antonio Fernández Martínez su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndole los servicios prestados.

El Sr. Fernández Martínez continuará formando parte del Consejo de Administración de la Sociedad en calidad de Vocal.

- Nombrar Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad a D. Nicolas Rene Teles de Vasconcelos, casado, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en Ctra. M 404 - Navalcarnero a Chinchón, Km. 31,300, 28990 Torrejón de Velasco, Madrid y titular de NIE número X0618323-Z.

El Sr. Rene Teles de Vasconcelos, presente en este acto, agradece a la Sociedad la confianza en él depositada, acepta su nombramiento tomando inmediata posesión de su cargo y declara no estar incurso en causa de incompatibilidad estatutaria o legal alguna y, en particular, en lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno; y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El nombramiento se hace por plazo estatutario.

SEGUNDO.- Documentación de acuerdos

Se acuerda por unanimidad facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario para que indistintamente puedan expedir Certificación de los acuerdos adoptados, y para que por sí solos puedan comparecer ante el Notario de su elección con las más amplias facultades para firmar y otorgar las escrituras precisas para formalizarlos y elevarlos a Escritura Pública y que así puedan surtir todos los efectos legales, incluso los de su inscripción en el Registro Mercantil. En especial y expresamente, se faculta a los miembros del Consejo de Administración en los términos anteriores, para que, al ser presentada dicha Escritura para su inscripción, puedan suscribir los documentos u otorgar los documentos públicos precisos para la aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarias a fin de lograr la definitiva inscripción en el Registro.

TERCERO.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se interrumpe la sesión para la redacción del acta por el Secretario. Una vez redactada, se reanuda la sesión y se leyó el Acta, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes, en el lugar y fecha antes indicados."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, extendiendo y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a 10 de julio de 2013.

Visto
El Presidente

D. Raphael Colonna Walewski

El Secretario no miembro del Consejo de Administración Entrahe

D. Nicolas Rene Teles de Vasconcelos

El Secretario del Consejo de Administración
Sellente, a los efectos del artículo 111 RRM

D. Antonio Fernández Martínez

D. Nicolas Rene Teles de Vasconcelos, como Secretario no consejero de la Sociedad **TOUAX ESPAÑA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**

CERTIFICO

Que el 28 de junio de 2013, D. Raphaël Walewski, como representante de la sociedad **TOUAX SOLUTIONS MODULAIRES, S.A.S.**, Accionista Único de la entidad mercantil **TOUAX ESPAÑA, S.A.**, Sociedad Unipersonal (en adelante, la "**Sociedad**"), por ser titular del 100% del capital social, adoptó, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, entre otras, las siguientes decisiones:

" [...]

TERCERA.- Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Se aprueba refundir los Estatutos Sociales de la Sociedad en un solo texto que se adjunta como Anexo I a la presente Acta.

[...]

CUARTA.- Otorgamiento de facultades.

El Accionista Único decide facultar de modo expreso e Indistinto al Secretario y a todos y cada uno de los consejeros de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, Indistintamente, puedan expedir Certificación de los acuerdos adoptados, y para que por sí solos puedan comparecer ante el Notario de su elección a fin de elevar a público los acuerdos anteriores, practicando en general cuantas diligencias, manifestaciones y declaraciones sean precisas hasta su plena inscripción en el Registro Mercantil y, a tal efecto, firmar cuantas escrituras de rectificación o subsanación fueran precisas, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a efectuar las modificaciones que se deriven de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil.

Se aprueba la presente Acta por el Accionista Único, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tras lo cual es firmada por el mismo."

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, extiendo y firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a 10 de julio de 2013.

Vengo
El Presidente

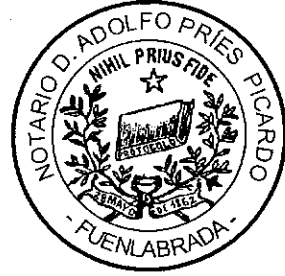
D. Raphaël Colonna Walewski

El Secretario no consejero del Consejo de
Administración

D. Nicolas Rene Teles de Vasconcelos

B01919874

04/2013



9

ANEXO I
TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES
TOUAX ESPAÑA, S.A.**

TÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y COMIENZO
DE OPERACIONES**

Artículo 1.- Esta Sociedad se denominará " TOUAX ESPAÑA, S.A.", y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- La Sociedad tendrá por objeto:

- La explotación de servicios de transporte y de remolque en todas las vías navegables.
- La explotación de las empresas y la realización de los trabajos relacionados con el transporte en las vías fluviales, marítimas, terrestres o aéreas.
- La construcción, armamento, fletamento y las operaciones de compraventa, arrendamiento y explotación de los materiales que se refieran a los transportes descritos y al transporte por carretera o alquiler de vehículos de transporte de mercancías.
- La explotación de fuerzas hidráulicas, la producción, utilización, transporte y comercio de la energía eléctrica así como la explotación de todos los establecimientos que puedan referirse a lo anterior.
- La instalación, ensamblaje, construcción, acondicionamiento, mantenimiento, desmontaje o traslado, compraventa, explotación directa o indirecta y arrendamiento, subarrendamiento de edificios y de construcciones móviles e industrializadas, casetas, plataformas así como de todos los materiales industriales o móviles que pueden ser transportados.
- La adquisición, obtención o cesión de todas las patentes, suplementos o licencias de patentes o de procedimientos.
- La participación en las sociedades o empresas industriales, financieras y comerciales mobiliarias o inmobiliarias, turísticas, creadas o por crear, en España y en el Extranjero.
- La adquisición de la explotación, la construcción y la revalorización por cualquier medio de los inmuebles edificados o no.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuviera o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta sociedad.

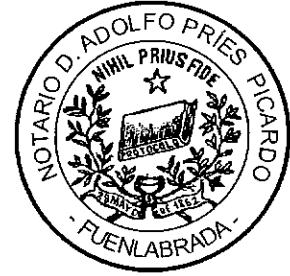
Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social fuere preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, solo podrá ser realizada aquella por cuenta de la sociedad, como actividad social, por quien tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente requerida.

Artículo 3.- Su duración será indefinida y dio comienza a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4.- El domicilio de la Sociedad se fija en Ctra. M 404 - Navalcarnero a Chinchón, Km. 31,300, 28990 Torrejón de Velasco, Madrid.

B01919873

04/2013



Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio. Los actos de creación de sucursales, agencias o delegaciones fuera del territorio nacional, exigen el acuerdo de la Junta general.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- El capital social se fija en la cantidad de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS (81.992,40€) y está representado por 1.362 acciones nominativas, de 60,20 EUROS de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 1.362, ambos inclusive, enteramente suscritas y totalmente desembolsadas. Todas las acciones gozan de los mismos derechos.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por uno de los Administradores, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la ley. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de estos Estatutos, reglándose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

Artículo 6.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretendan transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable - rigiéndose la valoración por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital- de la acción el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

TÍTULO III

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL

Artículo 7.- La Junta General es el Órgano soberano de la Sociedad y, legalmente convocada, decidirá por las mayorías, que más adelante se establecerán, en los asuntos propios de su competencia, siendo sus decisiones vinculantes para todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los abstentidos y los que hayan votado en blanco, sin perjuicios de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 8.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares, de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumplidos los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable - rigiéndose la valoración por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital- en el momento en que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley. El precio se pagará al contado, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde que se comunique a la sociedad la adquisición hereditaria.

Artículo 9.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en

B01919872

04/2013



los términos previstos en el artículo 11-bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviese ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del Día en el que figurarán todos los asuntos a tratar y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los Informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

Los requisitos establecidos en la ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Quando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por la ley.

Artículo 10.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 11.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la misma Ley.

Artículo 12.- Las Juntas Generales deberán celebrarse en el domicilio social o fuera de él, pero, en cualquier caso, en la localidad donde aquél se encuentre.

Por excepción de lo dispuesto en párrafo anterior, las juntas universales podrán celebrarse en cualquier lugar, aunque siempre dentro del territorio nacional.

Artículo 13.- En el día y a la hora señalados en la convocatoria se celebrará la Junta General, aunque sus sesiones pueden ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos a propuesta del Presidente o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en cada junta. Cualquiera que sea el número de sesiones, la junta se considerará única y, por tanto, se levantará una sola acta para todas ellas.

Artículo 14.- Las Juntas Generales serán presididas, en el caso de existir pluralidad de administradores en la sociedad, por el administrador más antiguo, y si hubiera varios con igual antigüedad, por el de más edad, y actuará de Secretario, el administrador más moderno, y, si hubiera varios con igual antigüedad, el de menos edad. Cuando la Sociedad tenga un solo administrador, actuará el mismo de Secretario y de Presidente, el socio asistente por sí mismo a la Junta que tenga mayor participación en el capital social y, siendo varios, el de más edad.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por orden de petición, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 16.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

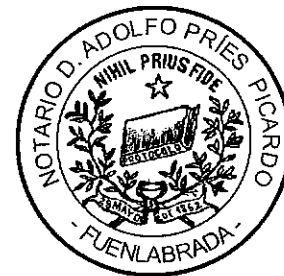
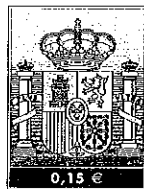
Las certificaciones de las actas serán expedidas por aquellos administradores que tengan la representación de la sociedad.

La formalización en Instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los Administradores solidarios, sin necesidad de delegación expresa.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

B01919871

04/2013



Artículo 17.- La administración de la sociedad podrá ser encomendada, a elección de la Junta General, a un administrador único o a varios administradores que actúen conjunta, solidaria o colegiadamente, constituyéndose en este último caso un Consejo de Administración.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

El número de administradores no podrá ser superior a cinco, salvo que la administración se confíe a un Consejo de Administración, ni inferior a dos, a no ser que se optase por un administrador único.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no se haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Aunque no podrán inscribirse en el Registro Mercantil por disponerlos así el artículo 185.6 de su Reglamento, a modo meramente enunciativo corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos. Preparar y presentar los balances y cuentas anuales.
- b) Ostentar la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Llevar la firma social.
- c) Dirigir, gobernar, administrar y disponer en los negocios de la Sociedad. Tomar y despedir el personal de la misma. Establecer sucursales, agencias y delegaciones de la Sociedad donde tenga por conveniente.
- d) Administrar los bienes, muebles e inmuebles y derechos de todas clases; darlos y tomarlos en arriendo; percibir rentas y productos; consentir traspasos; hacer compras y ventas de las mercaderías, contratar servicios, suministros y seguros; asistir y votar en Juntas; firmar facturas y correspondencia de todas clases, postal y telegráfica; cobrar giros y reembolsos.
- e) Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo, y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro, y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
- f) Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio o mediante pólizas con garantía personal o de valores. Avalar y afianzar pólizas de créditos, o créditos a terceras personas,

Incluso solidariamente y renunciar a los beneficios de excusión, orden y división, siempre que tales fianzas o avales, aunque se presten a título gratuito, redunden en provecho de la Sociedad o se otorguen con la finalidad de favorecer a sus intereses.

g) Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, certificaciones de obra y demás documentos mercantiles.

h) Cobrar, pagar y consignar toda clase de créditos y cantidades. Dar recibos y finiquitos. Cancelar hipotecas, prendas, fianzas, depósitos y garantías de todas clases.

i) Dar y tomar dinero a préstamo y reconocer deudas con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria.

j) Celebrar toda clase de contratos, especialmente con el Estado, Entidades Autónomas, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio. Afianzar, avalar y garantizar las obligaciones de terceras personas, incluso con garantía pignoratícia o hipotecaria de los bienes de la Sociedad.

k) Adquirir, enajenar, disponer, gravar, hipotecar, pignorar por cualquier contrato o título los bienes de la Sociedad sean muebles e inmuebles y los derechos y obligaciones de todas clases. Constituir, modificar y extinguir o cancelar servidumbres y otros derechos reales o personales. Hacer transacciones y compromisos. Otorgar y modificar deslindes, agrupaciones, segregaciones, divisiones materiales y de proindiviso, declaraciones de obra nueva, constitución de finca en régimen de propiedad horizontal, y en general, modificar entidades registrales.

l) Representar a la Sociedad en juicio y ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades Autónomas, Iglesia y toda clase de Autoridades, Magistraturas, funcionarios y personas; ejercitar por sí mediante Procuradores y otros apoderados que nombrará y revocará, toda clase de reclamaciones, derechos, acciones y excepciones en todos sus trámites, incluso el acto de conciliación con o sin avenencia; absolver posiciones y confesar en juicio; y seguir la tramitación en todas sus incidencias y recursos, incluso contencioso administrativo y los recursos de revisión, casación, de inconstitucionalidad y otros extraordinarios.

ll) Constituir, modificar, fusionar, transformar y disolver Sociedades Mercantiles, Agrupaciones Temporales de Empresas, Sindicatos de Obligacionistas, y en general Entidades Jurídicas de todas clases, con los Estatutos y pactos que crea conveniente; suscribir y pagar acciones o participaciones en dichas Sociedades; aportar bienes muebles o inmuebles y aceptar valoraciones de bienes aportados; celebrar, modificar y extinguir contratos de sindicación y agrupación de acciones y obligaciones.

m) Sustituir todas o parte de las facultades anteriores, excepto las que por Ley no son delegables; y al efecto, otorgar los correspondientes poderes. Revocar dichos apoderamientos y otorgar otros nuevos cuantas veces lo considere preciso.

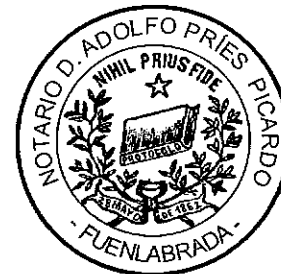
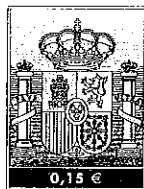
Artículo 18.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta general que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 19. El cargo de Administrador será retribuido consistiendo la retribución a percibir por cada Administrador una cantidad fija que determinará la Junta de Accionistas para cada año, y que estará situada entre los TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y los DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase (nunca consistentes en una participación en los beneficios de la Sociedad), establecidos con carácter general o singular para aquellos Administradores que tenga funciones ejecutivas o mantengan con la Sociedad una relación laboral o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de Administrador.

B01919870

04/2013

**Artículo 20º.- Administradores suplentes.**

1. La junta general podrá nombrar suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.
2. El nombramiento y la aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el registro mercantil una vez producido el cese del anterior titular.
3. El nombramiento del suplente se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra

Artículo 21º.- El Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración, que actuará de forma colegiada, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, elegidos por la Junta General.

Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración por la Junta General, sus componentes designarán libremente de su seno, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes.

Los miembros del Consejo de Administración también designarán, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios que podrán ser no Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto.

Artículo 22.- Convocatoria, constitución y forma de deliberar del Consejo.-

La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por la persona indicada en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

En cuanto a la forma supletoria de convocatoria por un tercio de los consejeros que establece el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de fracciones el cómputo se hará por defecto, es decir despreciando las fracciones de consejeros. Así en los casos en que el consejo esté integrado por 3 ó por 5 miembros bastará con que lo pida un solo consejero.

La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de los componentes, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión, quedando de ello la debida constancia en el acta.

Entre la convocatoria y la reunión deberá existir un plazo de al menos cinco días.

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar mediante simple carta dirigida al Presidente, o, en su caso al Vicepresidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de su vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Podrá también el Consejo adoptar los acuerdos sin sesión y por votación escrita, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros.

No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna o todas las facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 23º.- Constancia de los acuerdos del Consejo de Administración.-

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente, y por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo, serán expedidas por el Secretario, o, en su caso por, el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente, o, en su caso del Vicepresidente.

La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública, corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario y al Vicesecretario aunque no sean consejeros.

**TÍTULO IV
EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 24.- El ejercicio social será por años naturales, que comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio, y serán firmados por los administradores.

Artículo 26.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

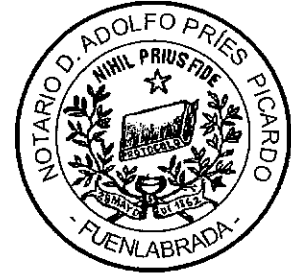
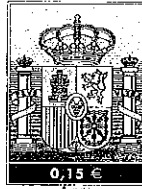
El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

**TÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 27.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

B01919869

04/2013



Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 28°.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

TÍTULO VI DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 29°.- Todas las referencias a preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995), o al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (RDL 1564/1989), contenidas en los precedentes Estatutos se entienden hechas a los preceptos equivalentes del RDL 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Vaya

El Presidente

El Secretario no Consejero

D. Raphaël Colonna Walewski

D. Nicolas Teles de Vasconcelos

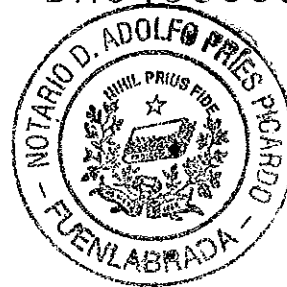
ES COPIA de su original que, para la sociedad compareciente, expido en Fuenlabrada el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, en trece folios de papel notarial de Timbre del Estado, que son el presente y los doce siguientes en orden y el BM8486555 que se une. DOY FE.-



01/2013



BM8486555



ESTE FOLIO QUEDA UNIDO A LA ESCRITURA NUMERO 1110
DEL AÑO 2.013. -----

[Handwritten signature]





**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

Tomo: 21.684 Folio: 160 Sección: 8 Hoja: M-235784
Inscripción: 19

DOCUMENTO
PRESENTADO

2013/
125.640,0

DIARIO

2.431

ASIENTO

410

Entidad: TOUAX ESPAÑA SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

HABIENDOSE CUMPLIDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 124.4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

NO SE HA INSCRITO EL PENULTIMO PARRAFO EEL ARTICULO 6º DE LOS ESTATUTOS, POR NO ESTAR PREVISTA LEGALMENTE PARA ESTE CASO LA DESIGNACION DE AUDITOR POR EL REGISTRADOR MERCANTIL (ART. 363 R.R.M.)

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 22 de OCTUBRE de 2013
EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA
HNOS S/M: CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS
*****186,91

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 125.640,0/2013)

PAGINA : 1

TOUAX ESPAÑA SA - A82263781

Artículo de los estatutos

SE MODIFICAN Y REFUNDEN LOS ESTATUTOS SOCIALES EN UN NUEVO TEXTO FORMADO POR 29 ARTICULOS.

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 28/06/2013 - Fecha de terminación (**): 28/06/2019

NIF/CIF: 50836765A

Cese de Miembro del Organismo de Admón.

Sujeto Cesado o Dimitido : BOUSTOULLER CHRISTOPHE

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 28/06/2013

NIF/CIF: 04KH18361

Nombramiento de cargo

Sujeto Nombrado : TELES DE VASCONCELOS NICOLAS RENE

Cargo o Función : Secretario no consejero

Fecha de nombramiento: 10/07/2013 - Fecha de terminación (**): 10/07/2019

NIF/CIF: X0618323Z

Cese de cargo

Sujeto Cesado o Dimitido : FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO

Cargo o Función : Secretario

Fecha de cese o dimisión : 10/07/2013

NIF/CIF: 50836765A

Sujeto Cesado o Dimitido : AZINOVIC GAMO IVAN

Cargo o Función : Vicesecretario no consejero

Fecha de cese o dimisión : 29/03/2013

NIF/CIF: 7226973M

Datos Registrales:

Tomo: 21684 , Libro: 0 , Folio: 160 , Sección: 8 , Hoja : M 235784

Inscripción o anotación : 19 / Fecha: 22/10/2013 Año Pre.: 2013

Importe de publicación en BORME : 55,68



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS

(Entrada 125.640,0/2013)

PAGINA : 2

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

